



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002686 DE 1.9

(29 JUL 1992)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOTRANSORTE, contra la Resolución No. 0989 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, en armonía con el artículo 50 numeral 2o. del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la Empresa GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A., mediante escrito radicado con el No. 02534 del 27 de marzo de 1992, solicitó la autorización para prestar el servicio público de transporte en la ruta La Dorada - Manizales y viceversa, en la clase de vehículo automóvil, con frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo.

Que por Resolución No. 0653 del 22 de septiembre de 1992, el INTRA Regional Caldas, ordenó la publicación de la solicitud de la citada ruta, la cual se efectuó en los diarios La Patria y La República, en sus ediciones del 18 de octubre de 1992.

Que a esta publicación se presentaron como peticionarias las siguientes empresas transportadoras: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS, COOTRANSORTE, FLOTA HONDA LTDA., EMPRESA AUTOLEGAL S.A. y presentó oposición la EMPRESA ARAUCA S.A.

Que según el estudio técnico No. 002 del 15 de septiembre de 1992, se encontró una disponibilidad de seis (6) horarios por sentido en la ruta La Dorada - Manizales y viceversa.

Que mediante Resolución No. 0989 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA en Caldas, autorizó la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta publicada, a las Empresas: GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS, EMPRESA AUTOLEGAL S.A. así mismo, negó las propuestas presentadas por las Empresas COOTRANSORTE y FLOTA HONDA LTDA. y no aceptó la oposición presentada por la Empresa ARAUCA S.A.

Que dentro del término legal presentaron recursos de reposición y en subsidio el de apelación las sociedades Transportadoras COOTRANSORTE y Empresa ARAUCA S.A.

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOTRANSNORTE, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

- 2 -

Que mediante la Resolución No. 0803 del 23 de junio de 1993, proferida por el INTRA Regional Caldas, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por las Empresas COOTRANSNORTE y Empresa ARAUCA S.A., en el sentido de modificar parcialmente las Resolución No. 0969 del 20 de diciembre de 1992, y a renglón seguido, de manera inconsistente, revocó el permiso concedido a las Empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS y AUTOLEGAL S.A., para servir la ruta Manizales - La Dorada y viceversa.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA ARAUCA S.A.

- 1o. La Resolución No. 0969 de 1992 emanada de su despacho, es contraria abiertamente a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 1927 de agosto de 1991 que claramente señala: "Las solicitudes y propuestas para la asignación de rutas y horarios o de reestructuración presentadas durante la vigencia de los Decretos 2558 de 1984; 1183 de 1986 y 1600 de 1990 serán resueltas con posterioridad a la definición de las peticiones a que se refiere el artículo anterior "El artículo anterior, o sea el 103 del mismo Estatuto contiene un mandato expreso para autorizar de plano las solicitudes presentadas con base en el Decreto 608 de 1991. Empresa ARAUCA S.A. y las demás empresas que sirven la ruta ajustaron sus horarios ... proceso que concluyó en diciembre de 1992 para mi representada y que aún no ha concluido para RAPIDO TOLIMA S.A.
 - a. Que no hay posibilidad alguna de demanda insatisfecha en la ruta licitada y adjudicada ...
 - b. Que se está quebrantando la prohibición expresa del artículo 104 del Estatuto Decreto 1927 de 1991 ...
 - c. Que injustificadamente se está causando un agravio y perjuicio económico a las empresas que sirven la ruta ...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

No se comparten los argumentos expuestos por el representante legal de la Empresa ARAUCA S.A., por las siguientes razones:

- 1o. La petición de la ruta Manizales - La Dorada y viceversa, fue solicitada de conformidad con los lineamientos del Decreto 1927 de 1991 y no durante la vigencia de los Decretos 2558 de 1984, 1183 de 1986 y 1600 de 1990, normas estas que precedieron al actual Estatuto 1927 de 1991.

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpusos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOPRANCOFIT, contra la Resolución No. 0560 del 29 de diciembre de 1952, emanada de la Dirección Regional del INTA Caldas y se llama a consideración transportadora".

3

5a. El Decreto 201 de 1951 concedió a las empresas transportadoras legalmente constituidas para que presenten ante el Igueldo Instituto Nacional de Transporte y Hidrovia INTA, los horarios que estuvieran sirviendo de hecho en rutas autorizadas, con el propósito de ver la viabilidad de su legalización a través de pruebas fehacientes y confrontadas con las autoridades competentes del INTA. Sobre esta base, al la Empresa ARAUCA S.A. al TRANSPORTER RAPIDO COCIMA S.A. Incorporateda horarios en la ruta Manizales - La Florida y viceversa, en características de frecuencia diaria, clase de vehículo bus; según las resoluciones de autorización Nos. 1004 y 0730 del 7 de febrero de 1952. Los cuales fueron impugnados desestimados al no recurrirse por medio de las Resoluciones 05276 de diciembre de 1952 y 01203 de marzo 4 de 1953 respectivamente.

6a. Similar situación ocurrió con las empresas autorizadas en Colombia en la ruta prestada así: COOPRANCOFIT al TRANSPORTALONIA TAX LA FLORIDA, dos (2) horarios por servicio según la Resolución 1616 del 7 de febrero de 1952 y ROTA COCIMA, MANIZALES Y CIA S.C.A. en tres (3) horarios por servicio según la Resolución No. 04100 del 7 de octubre de 1952. Esta última empresa viene abandonada la ruta Manizales - La Florida y viceversa, de acuerdo a lo señalado por la Regional Caldas en la Resolución No. 0429 del 29 de diciembre de 1952.

7a. Así mismo y según constancias expedidas por el jefe de la División Técnica y Operativa de la Regional de Transportes de Manizales S.A. de fecha 21 de diciembre de 1952 y la de junio de 1953, se observó que las Empresas TRANSPORTER RAPIDO COCIMA S.A. y ARAUCA S.A. no cumplen con la totalidad de los horarios que tienen autorizados en las en la ruta Manizales - La Florida y viceversa.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTADORES DEL NOROCCIDENTE DEL INTA. "COOPRANCOFIT":

La Regional de Caldas no realizó un estudio conjunto entre el personal de los departamentos y oficinas de dicho departamento y hacer el análisis a las propuestas presentadas por las empresas colombianas asistiendo representantes operarios y no transportes a esos departamentos y aceptarlas a esa regional.

Presento este recurso porque me considero afectado, ya que la ruta a adjudicar . . . viene que ver con un servicio e incidencia de la zona que hace los intereses tanto económicos como operativos de nuestra cooperativa

29 JUL 1994

002886

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por medio de la cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

- 4 -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Le asiste parcialmente razón al recurrente en lo relativo a que la Regional del INTRA Caldas no elaboró estudio técnico para evaluar las propuestas u oposiciones que se presentaron a la publicación de disponibilidad de horarios en automóvil, (más (6) horarios por sentido), ordenada mediante la resolución No. 0659 del 22 de septiembre de 1992; no obstante, en el Responderio No. 027 del 22 de junio de 1993, dicha Regional subsanó en parte las inconsistencias suscitadas al analizar los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992.

Es importante señalar que a través del acto administrativo 0969 del 29 de diciembre de 1992, el INTRA Regional Caldas autorizó la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta impagada así:

GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.: Cuatro (4) horarios por sentido.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERROS: Un (1) horario por sentido.

AUTOLEGAL S.A.: Un (1) horario por sentido.

Características del servicio:

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo: Automóvil

Nivel de servicio: Corriente directa

Horarios : De acuerdo a la demanda del servicio

En atención a los recursos de reposición y en subsidio los de apelación interpuestos contra la Resolución 0969 de 1992, el Ministerio de Transporte consideró viable revisar los antecedentes y demás aspectos que dieron origen a la publicación y posteriormente a la adjudicación de la ruta La Honda - Manizales y viceversa, encontrándose además de la inconsistencia ya anotada lo siguiente:

La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERROS fue la empresa que solicitó inicialmente la ruta recurrida con radicado No. 02569 del 24 de marzo de 1992 (anterior al de fecha 27 de marzo de 1992 de GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.), por lo que la publicación fue anulada y por lo

29 JUL 1994

002686

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOTRANSORTE, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

- 5 -

hechos los ajustes a la misma, la sociedad transportadora en comento radicó por segunda vez correspondiéndole el No. 02545 del 22 de abril de 1992. Esta situación fue ignorada por la Regional Caldas, ya que debió haber tenido en cuenta a esta empresa como solicitante inicial, con base en los dos (2) escritos radicados y por cuanto le amparaba según lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

Para dirimir esta incongruencia y dado que el objetivo principal es satisfacer las necesidades de los usuarios que se presentan en la ruta en clase de vehículo automóvil; demanda que se detectó a través del estudio técnico No. 002 del 15 de septiembre de 1992, este Despacho considera que los seis (6) horarios disponibles por sentido sean adjudicados proporcionalmente entre las empresas que obtuvieron los mayores puntajes por concepto de los factores de calificación, parque automotor y cubrimiento.

En este orden de ideas los puntajes de las empresas que merecen destacarse son los de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS FUERTOS (36.23), GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. (38.08) y AUTOLEGAL S.A. (34.25); puntajes que por estar cercanos entre sí corresponden a las tres (3) sociedades transportadoras que resultaron favorecidas por medio de la Resolución 0969 del 29 de diciembre de 1992; por tanto se recomienda otorgar dos (2) horarios por sentido a cada uno de estos entes jurídicos para que presten servicio en la ruta Manizales - La Dorada y viceversa, en características de frecuencia diaria; clase de vehículo automóvil; nivel de servicio: corriente directo; en horarios de acuerdo a la demanda del servicio.

Por otra parte y con el objeto de que las empresas presten adecuadamente el servicio en la ruta, es necesario, teniendo en cuenta los parámetros de distancia y tiempo de viaje, se fije por empresa dando aplicabilidad al artículo 69 del Decreto 1927 de 1991, una capacidad transportadora mínima de dos (2) automóviles y una capacidad transportadora máxima de tres (3) automóviles.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por la empresa ARAUCA S.A. y COOTRANSORTE, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1993, en el sentido de modificar el artículo primero, el cual quedará así:

29 JUL 1994

002886

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOTRANSNORTE, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

- 6 -

Autorizar a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. y AUTOLEGAL S.A. la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta La Dorada - Manizales y viceversa, en la clase de vehículo automóvil, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, así:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS:

Dos (2) horarios por sentido, según demanda del servicio.

GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.:

Dos (2) horarios por sentido, según demanda del servicio.

EMPRESA AUTOLEGAL S.A.:

Dos (2) horarios por sentido, según demanda del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior queda revocada la Resolución No. 0303 del 23 de junio de 1993.

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Ltda. -COOTRANSNORTE y Flota Honda Ltda., por no existir mayor disponibilidad de horarios y no aceptar la oposición presentada por la Empresa Arauca S.A.

ARTICULO CUARTO: Fijar capacidad transportadora en automóvil a las empresas que resultaron favorecidas en la ruta Manizales - La Dorada y viceversa así:

EMPRESA	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
COOP. INT. FLOTA LOS PUERTOS	2	3
GRAN TRANS. RIO TAX S.A.	2	3
AUTOLEGAL S.A.	2	3

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las Empresas ARAUCA S.A. y COOTRANSNCRTE, contra la Resolución No. 0969 del 29 de diciembre de 1992, emanada de la Dirección Regional del INTRA Caldas y se fija capacidad transportadora".

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C.

29 JUL 1994
JORGE BENEDECK OLIVELLA
COPIA (externa) FIRMADO

JORGE BENEDECK OLIVELLA
Ministro de Transporte

ORIGINAL FIRMADO
María Margarita Botero de Duque
SECRETARIA GENERAL

MARIA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTES
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL